

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

S.J.- 131/2025

Se ha recibido en esta Abogacía General una solicitud de informe, remitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con un **proyecto de modificación número 1 del contrato titulado “Asfaltado callejón Arrieros, calle Rencilla, Camposanto Viejo, Umbria y Cinto”, en la localidad de Valdemaqueda**”.

A la vista de los antecedentes remitidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.h) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tenemos el honor de emitir el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 21 de noviembre de 2023, se adjudicó a ECOASFALT, S.A., el contrato de obras titulado “Asfaltado callejón Arrieros, calle Rencilla, Camposanto Viejo, Umbria y Cinto”, en la localidad de Valdemaqueda”. El contrato fue formalizado en fecha 19 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. – La modificación proyectada obedece a la necesidad de introducir nuevas unidades de obra recogidas en el proyecto modificado.

TERCERO. - La modificación pretendida supone una variación en el importe del contrato que se incrementa en un 19,88 por 100.

CUARTO. - Con fecha 7 de noviembre de 2025, tuvo entrada en el Servicio Jurídico en la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local una petición de informe, remitida por la Secretaría General Técnica, en relación con la modificación del contrato referenciado.

A dicha petición se acompaña la siguiente documentación:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 21 de noviembre de 2023, por la que se adjudica el contrato a ECOASFALT, S.A.
- Contrato de fecha 19 de diciembre de 2023, celebrado entre la Comunidad de Madrid y ECOASFALT, S.A.
- Memoria justificativa sobre la necesidad de redacción de la modificación de las obras, elaborada por el técnico de apoyo y con el visto bueno de la Jefatura del Área de Obra Civil y Urbanización, de fecha 13 de diciembre de 2024.
- Solicitud de autorización para la redacción de un modificado de la obra “*Asfaltado callejón Arrieros, calle Rencilla, Camposanto Viejo, Umbria y del Cinto*”, presentada por el director de la obra, en fecha 11 de diciembre de 2024.
- Aclaraciones a la memoria justificativa sobre la necesidad de redacción de la modificación de las obras, realizadas por la Jefatura del Área de Obra Civil y Urbanización, de fecha 11 de marzo de 2025.

- Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se autoriza el inicio del expediente de modificación del contrato, de fecha 14 de marzo de 2025.
- Proyecto modificado de las obras, de fecha 12 de mayo de 2025.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Valdemaqueda, de fecha 1 de julio de 2025, acreditativo de que en la sesión plenaria ordinaria del día 30 de mayo de 2025 se aprobó el proyecto modificado de las obras de asfaltado, callejón Arrieros, calle Rencilla, Camposanto Viejo, Umbria y Cinto en la localidad de Valdemaqueda.
- Informe relativo al proyecto modificado, confeccionado por la Jefatura de Servicio de Obra Civil, con el visto bueno de la Jefatura del Área de Obra Civil y Urbanización, de fecha 24 de julio de 2025.
- Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 23 de septiembre de 2025, por la que se aprueba el proyecto modificado.
- Acta de replanteo previo, de fecha 24 de septiembre de 2025.
- Escrito de la Jefatura de Área de Contratación de la Subdirección General de Gestión de Inversiones, de fecha 25 de septiembre de 2025, por el que se concede trámite de audiencia a ECOASFALT, S.A., a propósito de la modificación del contrato.
- Acuse de recibo de la notificación del trámite de audiencia a ECOASFALT, S.A. en fecha 25 de septiembre de 2025.
- Nota interior, confeccionada por la Jefatura de Área de Contratación de la Subdirección General de Gestión de Inversiones, de fecha 20 de octubre de 2025.

- Propuesta de aprobación del expediente de modificación del contrato, de fecha 20 de octubre de 2025, de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local.
- Propuesta de modificación del contrato, de fecha 20 de octubre de 2025, de la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local.
- Proyecto de documento de la formalización de la modificación del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. – La normativa aplicable a la modificación del contrato de obras objeto de informe, viene dada por lo dispuesto en los artículos 190 a 191 y 203 a 207, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 190 de la LCSP consagra, entre las prerrogativas de la Administración en materia de contratación pública, la potestad de modificación del contrato.

Asimismo, la jurisprudencia ha señalado que el llamado *ius variandi*, esto es, el poder de la administración de modificación unilateral del contrato, es una de las más trascendentales características del contrato administrativo, en cuanto que implica una excepción a un principio básico en materia contractual, cual es el de *pacta sunt servanda* (Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de julio de 1987).

Como ha recordado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, entre otros, en el número 3371/1996, de 28 de noviembre, el sometimiento a cauces estrictos del *ius variandi* de la

Administración tiene su razón de ser, precisamente, en la salvaguarda del principio de concurrencia y licitación pública que preside la contratación administrativa. En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 48/1995, de 21 de diciembre, recoge la doctrina de la mutabilidad de los contratos, si bien sometida a ciertos límites para que no puedan ser alteradas las bases y los criterios a los que responde la adjudicación de los contratos mediante el sistema de licitación pública.

SEGUNDA. - El artículo 203 de la LCSP supedita el ejercicio del *ius variandi* por la administración a la concurrencia de razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en los artículos 204 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207.

El apartado 3 del artículo 203 de la LCSP establece que la modificación del contrato deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de dicha norma.

El artículo 203 distingue los supuestos en que los pliegos hayan previsto la modificación del contrato, de aquéllos otros en los que no concurra tal circunstancia, en cuyo caso, la modificación deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP.

Asimismo, en virtud de la naturaleza del contrato, deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 242 de la LCSP, referidas a la modificación del contrato de obras.

Respecto al procedimiento a seguir para la modificación, cabe señalar que el artículo 191, apartado 1, de la LCSP, dispone que en los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista, trámite que ha sido atendido, sin que conste la presentación de alegaciones.

TERCERA. –Entrando en el examen de la modificación del contrato sometida a informe, se ha de señalar que el apartado 18, de la cláusula 1, del pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé la modificación del contrato.

Por tal motivo, se debe analizar si la modificación proyectada se acomoda a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

En particular, en la solicitud de autorización para la redacción de un proyecto modificado presentada por la Dirección de Obra, se señala:

“Durante el estudio del proyecto, previo a su ejecución, se ha detectado la necesidad de realizar unas unidades de obra que no están previstas en el proyecto aprobado y que esta dirección de obra estima necesarias. Por lo que se informa de la necesidad de redacción de un proyecto modificado que recoja los precios nuevos no contemplados en el proyecto al amparo de la legislación vigente.

En concreto, se refiere a las partidas denominadas:

- *PN1: FRESADO DE FIRME DE HORMIGÓN EXISTENTE, partida necesaria para evitar que la rasante de la calzada actual sea modificada en altura, cambiando la configuración del drenaje.*
- *PN2: PUESTA A COTA DE REGISTROS EXISTENTES, porque es preciso poner a cota los numerosos pozos y arquetas existentes con el objeto de evitar que queden tapados durante el proceso de ejecución”.*

En línea con lo anterior, en la propuesta de modificación se alude a la necesidad de incorporar las nuevas unidades de obra a que se refería la solicitud de la Dirección de Obra y que quedaron recogidas en el proyecto de obra modificado, con base en lo establecido en el artículo 205, apartado 2, letra a), de la LCSP.

A este respecto, conviene recordar que los requisitos para poder realizar una modificación no prevista del contrato, son los establecidos en el artículo 205, apartado 1, de la LCSP. A saber:

- a) Que la modificación encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 205, apartado 2, de la LCSP.
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

En la propuesta se alude a que, en virtud de la modificación, se introducirán las variaciones estrictamente indispensables y se ampara la misma en el supuesto del artículo 205, apartado 2, letra a), de la LCSP.

Ahora bien, la posibilidad de acudir a dicho supuesto para amparar la modificación proyectada exigiría en todo caso que se justificara en el expediente la concurrencia de los dos requisitos siguientes, expuestos en el artículo 205, apartado 2, letra a), de la LCSP:

“1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido”.

Del expediente se deduce y así se hace constar en la propuesta que la modificación proyectada supone un incremento del 19,88 por 100 del precio el contrato. Sin embargo, no se incorpora ninguna justificación en relación a que el cambio de contratista no resulta posible por razones de tipo económico o técnico y, además, genera inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación, aspecto este que debe ser debidamente acreditado.

Esta consideración tiene carácter esencial.

En virtud de cuanto antecede, se formula la siguiente

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de modificación número 1 del contrato titulado *“Asfaltado callejón Arrieros, calle Rencilla, Camposanto Viejo, Umbria y Cinto”*, en la localidad de *Valdemaqueda*”, siempre que sea atendida la consideración esencial consignada en el cuerpo del presente dictamen.

Es cuanto se tiene el honor de informar. No obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma.

La Letrada-Jefe

Firmado digitalmente por: ALVAREZ HERRANZ BEATRIZ
Fecha: 2025.11.14 11:19

Beatriz Álvarez Herranz

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. -**